

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Viernes 21 de Noviembre de 1975
 "Año Internacional de la Mujer"

N° 265

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Aval del Gobierno al First National City Bank por Préstamo de \$12.000.000.00 al INCEI para Compra de Granos Básicos	3585
Apruébase Convenio de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y la AID para Programa de Reestructuración de Agricultura y Operación INVIERNO	3586

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	3586
--	------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Deplórase Sensible Fallecimiento del Generalísimo Francisco Franco Bahamonde	3586
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase 13 de Noviembre como Primer día de Circulación de Emisión Denominada "COROS"	3587
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Profesora en Psicología y Licenciada en Psicopedagogía y Psicología a Srita. Dolores Ramírez M.	3587
--	------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de León (Concluye)	3588
--	------

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de San Juan del Sur	3596
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Reclasificación a Firma "Mercadeo Industrial, S. A."	3596
--	------

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica	3597
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	3598
Títulos Supletorios	3599
Citación a Accionistas de "Tabacalera Nicaragüense, S. A."	3600
Solicitud de Adopción de Menor Sandra, del Hogar Temporal Infantil	3600
Citaciones de Procesados	3600
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	3600
Indicador de "La Gaceta"	3600

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Aval del Gobierno al First National City Bank por Préstamo de US\$12.000,000.00 al INCEI para Compra de Granos Básicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 62

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Pú-

blico, para que por medio del señor Ministro o la persona en quien él delegue, suscriba un Contrato de Garantía con el First National City Bank, de la ciudad de Nueva York, por el cual el Gobierno de la República de Nicaragua avala un Préstamo por DOCE MILLONES DE DOLARES (US\$12.000,000.00) concedido por el referido Banco, al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI), para la compra de granos básicos. El plazo será de un año a contar de la fecha del primer desembolso y con un interés del dos y medio por ciento (2½%) sobre la tasa del Mercado de Aceptaciones Bancarias de los Estados Unidos, o el dos por ciento (2%) sobre la tasa del Mercado Eurodólar, a elección del Banco Acreedor.

Arto. 2º — La presente autorización comprende la facultad de incorporar las cláusulas que se estilan en esta clase de Contratos y que el Banco acostumbra poner en las operaciones de esta naturaleza, lo mismo que la de incluir en el correspondiente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en caso que la Institución deudora no cumpla oportunamente con su obligación.

Arto. 3º — Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Edgard Paguaga Midence*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Max Paguaga Irias*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Apruébase Convenio de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y la AID para Programa de Reestructuración de Agricultura y Operación INVIERNO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Resolución N° 27

La Cámara de Diputados y la
Cámara del Senado de la
República de Nicaragua,

R e s u e l v e n :

Unico: — Aprobar el Convenio de Préstamo N° 524 - T - 031 suscrito el 27 de Septiembre de 1975, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por la cantidad de **CATORCE MILLONES DE DOLARES** (US\$14.000.000.00), que será utilizada para financiar un programa de reestructuración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y para asistir al Gobierno de

Nicaragua en la creación y operación de su nuevo Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO). El plazo y forma de pago del mencionado préstamo se encuentra señalado en el referido Convenio.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Edgard Paguaga Midence*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1975. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Max Paguaga Irias*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Noviembre de 1975. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

tención se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 317.

Arto. 317.—(316 del proyecto)

Los Partidos que concurren por petición a las elecciones tendrán derecho a un vigilante en todos los organismos electorales, con derecho a voz pero sin voto.

Arto. 318.—(317 del proyecto)

Si uno de los Partidos que tuviere derecho a nombrar Magistrados y Jueces Electorales no concurre a la elección ocuparán los puestos de este Partido los vigilantes que hubiere designado el Partido cuya petición hubiese sido aceptada con mayor número de firmas. Si sólo un Partido concurre a la elección, los organismos electorales se inte-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Deplórase Sensible Fallecimiento del Generalísimo Francisco Franco Bahamonde

"N° 9

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que el día de ayer, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

falleció en Madrid, España, Su Excelencia Generalísimo FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español, después de prolongada y dolorosa enfermedad;

Considerando:

Que el Gobierno del Ilustrísimo Jefe del Estado Español, en forma muy especial, mantuvo siempre estrechos lazos de sincera amistad con el Gobierno y pueblo nicaragüenses, en lo político, social, económico y cultural;

Considerando:

Que el fallecido Jefe del Estado Español, puso todos sus propósitos al servicio de los intereses mundiales, y que es un deber rendir homenaje a la memoria de tan esclarecido estadista.

A c u e r d a :

- Primero.— Deplorar el sensible fallecimiento de Su Excelencia Generalísimo FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español.
- Segundo.— Declarar duelo nacional por tres días, debiendo permanecer izado el Pabellón Nacional a media asta durante ese lapso en todos los edificios públicos y cuarteles militares.
- Tercero.— Nombrar una delegación integrada por: el Excelentísimo Señor Doctor Alejandro Montt Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y al Honorable señor Doctor Cornelio H. Hüeck, Presidente de la Cámara de Diputados, para asistir a los funerales del ilustre fallecido.
- Cuarto.— Trasmitir al Ilustrado Gobierno Español el pesar que embarga al Gobierno y pueblo de Nicaragua, por el desaparecimiento del Excelentísimo Jefe del Estado Español, Generalísimo FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, y hacer extensivo este sentimiento a la ilustrísima familia del fallecido y en especial a la Excelentísima señora doña CARMEN POLO vda. DE FRANCO.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Señálase 13 de Noviembre como
Primer Día de Circulación de
Emisión Denominada "COROS"

Nº 51

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Art. 1º — Señálase el día 13 de Noviembre de 1975 como Primer Día de Circulación de la emisión denominada "COROS", autorizada por Decreto Ejecutivo Nº 19 del 2 de Mayo de 1975.

Art. 2º — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Profesora en
Psicopedagogía y Licenciadas en
Psicopedagogía y Psicología a
Srita. Dolores Ramírez M.



Reg. Nº 6624 — R/F 104503 — ₡ 105.00

No. 23340

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, Re-

pública de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce día del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

A c u e r d a :

- 1º— Extenderle a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. N° 6625 — R/F 104503 — ₡ 75.00

No. 23119

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Psicopedagogía, a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

A c u e r d a :

- 1º— Extenderle a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Psicopedagogía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. N° 6626 — R/F 104503 — ₡ 75.00

No. 23382

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Humanidades, en la Especialidad de Psicopedagogía, a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

A c u e r d a :

- 1º— Extenderle a la señorita DOLORES DE LA CONCEPCION RAMIREZ MORALES, el Título de Licenciada en Humanidades, en la Especialidad de Psicopedagogía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de León

(Conchuye)

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

medio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
27) Fábricas de Muebles:				
Pagarán el		1%	1%	Min. 200.00
28) Garages:				
a) Con capacidad de diez carros o más	30.00		40.00	
b) Menos de diez carros	15.00		20.00	
29) Hoteles por servicios y ventas:				
a) De primera clase	1,000.00		1%	Min. 400.00
b) De segunda clase	500.00		1%	Min. 200.00
c) De tercera clase	100.00		1%	Min. 100.00
d) De cuarta clase			80.00	
e) De quinta clase		100.00		
La clasificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.				
30) Herrerías y/o Hojalaterías:				
a) De primera clase			20.00	
b) De segunda clase			10.00	
c) De tercera clase		40.00		
31) Importadores:				
Bien sean directo o Industriales, por cuenta de terceros o para consumo propio, con o sin negocio abierto (se llaman agentes, Representantes o Distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o vendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo				
Con un mínimo de:				
Importadores de 1ra. clase			200.00	
Importadores de 2da. clase			100.00	
32) Joyería: (Taller)				
a) De primera clase		50.00	50.00	
b) De segunda clase		40.00	40.00	
c) De tercera clase		30.00	30.00	
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Cap. V, Arto. 23.				
1%				
33) Laboratorios:				
Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Capítulo V, Arto. 23.				
1%				
34) Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:				
Primera clase		1%	1%	
Segunda clase	300.00		150.00	Min. 0.00
Tercera clase			100.00	" 50.00
Nota: Las lavanderías y aplanchadurías a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.				
35) Lecherías:				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.) que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
36) Lecherías (con embotelladoras): Por lo no exonerado en la Ley pagarán el				1%
37) Librerías: El 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1%	1%	1%	
38) Molinos y Moliendas: a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		10.00	10.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		20.00	20.00	
39) Panaderías o Reposterías: a) De primera clase con elaboración de 200 lbs. o más diarias		1%	1%	
b) De segunda clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 diarias		20.00	15.00	
c) De tercera clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		20.00	10.00	
40) Portación de Armas: a) Pistolas y revólveres, por cada matrícula anual		30.00		
b) Rifles y otras armas de caza por matrícula anual		15.00		
41) Pulperías o Misceláneas: 1ra. clase, 1% sobre ventas, conforme Capítulo V, Art. 24		1%	1%	
2da. clase (hasta \$ 10,000.00)		50.00	50.00	
3ra. clase (hasta \$ 7,500.00)		40.00	40.00	
4ta. clase (hasta \$ 5,000.00)		30.00	30.00	
5ta. clase (hasta \$ 3,000.00)		20.00	20.00	
6ta. clase (hasta \$ 2,000.00)		120.00		
42) Refresquerías: a) De primera clase		20.00	20.00	
b) De segunda clase		10.00	10.00	
43) Remates: Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente, la persona que compre				

Licencia para establecimiento una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual Varías

dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare hacerla en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

44) Restaurantes:

- 1ra. clase, 1% sobre ventas conforme Cap. V, Arto. 24
- 2da. clase
- 3ra. clase
- 4ta. clase
- 5ta. clase

400.00	60.00	60.00
200.00	40.00	40.00
100.00	20.00	20.00
80.00	10.00	10.00

45) Rifas:

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social el 10% de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las pólizas llamadas de capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo, si transcurrido el término señalado, el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en multa del 20% del monto del impuesto.

46) Rokonolas:

Por cada una (por mes o fracción de mes)

60.00	60.00
-------	-------

Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del estableci-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
mienta donde funcionan y el dueño de la Rokonola.				
47) Salones de Belleza:				
a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador	100.00	1%	Min. 200.00	
b) De 2da. clase	75.00	1%	Min. 100.00	
c) De 3ra. clase	50.00	1%	Min. 50.00	
d) De 3ra. clase (fuera del radio central)	25.00		30.00	
48) Sastrerías:				
a) De primera clase			100.00	
b) De segunda clase			30.00	
c) De tercera clase			20.00	
Si tienen ventas de casimires, driles, etc., por la fracción correspondiente, el 1%.				
49) Sorbeterías:				
a) (Fábricas) con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano	1%	1%		Min. 50.00
b) Con servicio a domicilio		30.00	20.00	
c) De tercera clase		20.00	15.00	
Nota: Las sorbeterías o fábricas comprendidas en el acápite a) al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo. Asimismo pagarán el 1% sobre ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Asimismo pagarán el 1% mensual sobre sus ventas brutas.				
50) Tapicerías:				
a) De primera clase			30.00	
b) De segunda clase			20.00	
c) De tercera clase			10.00	
51) Talleres de montaje, reparación de vehículos, máquinas y aparatos eléctricos en general:				
a) De primera clase 1% sobre ventas y/o servicios conforme cap. V	1%	1%	1%	Min. 60.00
b) 2da. clase			40.00	
c) 3ra. clase			20.00	
d) 4ta. clase			10.00	
52) Trillos:				
a) Para beneficios de café, zona urbana	2,500.00	2,500.00	1%	
b) Para beneficios de café, zona rural	2,000.00	2,000.00	1%	
c) Para beneficios de arroz	1,000.00	1,000.00	1%	
Nota: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.				
53) Talleres:				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormadería				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
b) De relojerías de 1ra. clase			30.00	
c) Idem, de 2da. clase			20.00	
d) Talabartería de 1ra. clase			30.00	
e) Idem, de 2da. clase			20.00	
f) De tintorerías			15.00	
g) De zapaterías de 1ra. clase			30.00	
h) Idem, de 2da. clase			20.00	
i) Idem, de 3ra. clase			10.00	
j) De modas, (confección de vestidos de mujer, niños, etc.)			30.00	
k) Idem, de 2da. clase			20.00	
l) Idem, de 3ra. clase			10.00	
m) De fundición de 1ra. clase			30.00	
n) Idem, de 2da. clase			20.00	
54) Ventas:				
a) Carne bajo refrigeración			30.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración			20.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada)			20.00	
d) De tejas y ladrillos de barro	60.00		15.00	
e) De cal fina				
f) De cal ordinaria	60.00			
g) De madera aserrada de 1ra. clase			50.00	
h) Idem, de 2da. clase			30.00	
i) Idem, de 3ra. clase			15.00	
j) De muebles en establecimientos fijos de 2da. clase			40.00	
k) Idem, de tercera clase			20.00	
l) De calzado de segunda clase			30.00	
m) Idem, de tercera clase			15.00	
n) De flores importadas y nacionales de segunda clase			30.00	
55) Ventas de terrenos:				
Personas naturales o Jurídicas:				
Que se dedicaren usualmente a la venta de terrenos, urbanos, semi-urbanos o rurales, pagarán un impuesto mensual sobre sus ventas brutas del (1/2%)				1/2%
La matrícula anual se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:				
a) Con volumen de operaciones de ₡ 15,000.00 de ventas mensuales		150.00		
b) Con volumen de operaciones de ₡ 10,000.00 de ventas mensuales		100.00		
c) Con volumen de operaciones de ₡ 5,000.00 de ventas mensuales		50.00		
56) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado o no para efectos de circulación, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, autobuses, camiones, camionetas, furgonetas, Jeeps, Microbuses, etc.			20.00	
1) Automóviles de alquiler (taxi)			10.00	
2) Autobuses			30.00	
3) Automóviles particulares			5.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
4) Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5) Camiones hasta de 7 toneladas			40.00	
6) Camiones hasta de 10 toneladas			60.00	
7) Camiones hasta más de 10 toneladas			80.00	
8) Camiones de Tina			20.00	
9) Camiones U. P.			5.00	
10) Furgonetas			20.00	
11) Microbuses			30.00	
b) Carretones de caballo		25.00		
c) Bicicletas		10.00		
d) Motobicicletas		10.00		
e) Motonetas		25.00		
f) Motocicletas		50.00		

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 32. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Art. 25).

Art. 33. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Art. 34. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Art. 35. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior, y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Art. 36. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Art. 37. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar previamente, a la Junta por escrito informando sobre la clase de negocio, existencia en mercadería y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino, haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Art. 38. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsables ante la Junta por los impuestos que adéuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Art. 39. — La persona que vendiere un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo, el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Art. 40. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta

quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Art. 41. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada, específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Art. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de León, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Art. 43. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que Juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Art. 44. — Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 24 y 25 están obligados a llevar su Contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios comprobables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Art. 45. — La Junta Local, queda exenta de todo impuesto local a fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Art. 46. — En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de

León, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el Impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Art. 47. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como el señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de \$ 100.00 en un 100% y si excedieran de \$ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Art. 48. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguardia. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de \$ 1.00 diario, hasta, hasta el cumplimiento de la disposición.

Art. 49. — Para mejor control del Impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin existir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Art. 50. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de León, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Art. 51. — Para el efecto de matrícula de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia todo propietario de vehículo en el Departamento de León, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Art. 52. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicará, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Art. 53. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta clasificadora que nombre para tal fin.

Art. 54. — El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo Acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de León.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Julio Ignacio Cardoze.* — *Adán Cajina Ríos.* — *Félix R. Hernández Gordillo.* — *Carlos J. Jirón Romero.* — *Gilberto Pérezalonso Cifuentes.* — *Guillermo Ortega Robleto.* — *Carlos Reyes Duquestrada.* — *Justo Adolfo Ordeñana Gaitán.* — *Leandro Pasos Vilain.* — *Adán Fuentes Solórzano.* — *Alvaro J. Sevilla Siero,* Secretario.

Artículo 2º — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3º — El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Adán Cajina,* Ministro de Salud Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de San Juan del Sur

A las diez de la mañana del día 25 de Noviembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de San Juan del Sur, serán vendidos en subasta pública 112 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las

personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de San Juan del Sur, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE RECLASIFICACION A FIRMA MERCADEO INDUSTRIAL, S. A.

Reg. No. 6629 — R/F 108630 — ₡ 392.00

Resolución No. 125-C

Managua, Distrito Nacional, 30 de Septiembre de 1975.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MERCADEO INDUSTRIAL, S. A., protegida por Decreto No. 98 del 24 de Junio de 1965 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 148 del 5 de Julio del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 7 carretera Norte, la que dedica a la producción de adhesivos a base de neoprenos, P.V.A., P.V.C., dextrinas, caseínas, almidones, emulsiones.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por medio del que recomiendan reclasificar a la empresa solicitando como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Considerando: v.

Que su reclasificación es procedente de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Resuelve:

Primero: Reclasificar a la firma MERCADEO INDUSTRIAL, S. A., que se dedica a la producción de adhesivos a base de neoprenos, P. V. A., P. V. C., dextrinas, caseínas, almidones, emulsiones, como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguientes maquinaria y equipo.

Maquinaria y Equipo	F/Arancelaria
Mezcladora	716-13-16
Pailas mezcladoras	716-13-16
Equipo P.V.A.	716-13-21
Empacadora	663-03-03
Caldera y Shipley	711-01-00-01
Caldera	711-01-01-01

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases hasta el 5 de Junio de 1979.

Materias Primas	F/Arancelaria
Resinas sintéticas	599-01-04-09
Vinyl acetato monómero	"
CKR-1634	"
CKM-1634	"
PD-316	"
Polycd.	"
Tergitol No. 4	"
Tergitol No. 35	"
Demodur	"
Dow Corning	"
Natrosol	"
Alresen	"
Vestinol	"
Silica	"
Emulsión	"
Elvacet	"
Rhoplex	"
Antifoam	"
Corospreed	"
Antifoam A	"
Antifoam B	"
Triton X-200	599-09-15-09
Pluronic F-68	"
Ethylene glycol.	"
Aethylenglycol.	"
Rapidaze.	"
Nopco Castor.	"
Natrosol	512-09-04
Mowiol.	512-09-04
Goshenol GH-20	512-09-04
Goshenol GM-14	"
Goshenol NH-14	"
Santicizer DOP/DBP	"
Dibutyl Fumarate	"
D B P	"
Diocetil Ftalato DOP	"
Hidrosulfito	512-09-07
Red Oil	512-09-18
Zalva Special	"
Benzoato de sodio	611-09-26
Methyl cellosolve	611-09-26
Cellosolve acetato	611-09-26
Borax 5 Mol.	"
Metasol NM-1	"
Dow Corning Antifoam	"

Tricresil fosfato.	"
Persulfato de potasio.	"
Celloid 677	"
Caucho sintético	231-01-00-09
Neopreno Ad-10	231-01-00-09
Baypren	"
Cloretano	"
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Oxido de Zinc	511-09-27
Oxido de magnesia.	511-09-19
Productos químicos extraídos del petróleo.	521-02-03
Tolueno	"
Benceno	"
Hexano	"
Acetona	"
Methyl ethyl ketona	"
Nitrato de calcio.	511-09-11
Aceite TH (oil)	413-02-00-01
Kaysoy	412-02-00-09

- c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
 d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) es por equipiración con la firma QUIMICA BORDEN CENTROAMERICANA, S. A., protegida por Decreto No. 34 del 19 de Junio de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 143 del 27 del mismo mes y año.

Segundo: Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificada, adicionada o derogada, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Tercero: Se le conceda a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el kilómetro 7 carretera Norte.

Cuarto: Esta Resolución será notificada al interesado para que presente por escrito, en el término de treinta días, su aceptación o pedir su revisión si lo creyere conveniente, entendiéndose que su aceptación involucrará la cancelación del Decreto No. 98 del 24 de Junio de 1965, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 148 del 5 de Julio del mismo año.

Quinto: Los beneficios inherentes a esta Resolución serán otorgados mediante Decreto, el que empezará a surtir sus efectos hasta su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. — Julio César Alegría, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica

Reg. N° 5938 — R/F 100070 — Valor ₡ 185.00
 Distribuidora Interamericana, Sociedad Anón.

ma (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase: 30.
Concretamente: *Salsa, Mostazas y Chiles*.
Presentada: 6 Octubre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Monteleagre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. N° 5724 — R/F 98925 — Valor ₡ 90.00
Nicar Química, Sociedad Anónima, Masaya, Nicaragua, mediante apoderado, señor Lorenzo Giordano Beccaria, solicita registro marca fábrica:

"G O L T E X"

Clase: 2.
Presentada día tres Octubre, mil novecientos setenta y cinco.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, nueve Octubre, 1975. — Yolanda García de Monteleagre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. N° 5725 — R/F 98926 — Valor ₡ 90.00
Nicar Química, Sociedad Anónima, Masaya, Nicaragua, mediante apoderado, señor Lorenzo Giordano Beccaria, solicita registro marca fábrica:

"T E M P L E"

Clase: 2.
Presentada día tres de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, nueve Octubre, 1975. — Yolanda García de Monteleagre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. N° 5771 — R/F 98997 — Valor ₡ 90.00
Empresa Química Farmacéutica "POMAR", Managua, Nicaragua, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"S U C O D E R M"

Clase: 5.
Presentada 6 de Octubre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Monteleagre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 6649 — R/F 108789 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana, primero Diciembre, se subastará terreno rústico colindante: Norte, Sucesión Lacayo; Sur, camino por medio, Sucesión Francisco Silva; Este, Ramiro Cortez; Oeste, Sucesión Mariano Lacayo. Inscrita mil setecientos cincuenta; Tomo quinientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y siete.

Ejecuta: Fany de Barberena a María Mayor-
gá.

Base: Ochenta y cinco mil córdobas.
Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce y treinta de la tarde, diecisiete Diciembre corriente, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Ricardo López, Secretario.

3 1

Reg. N° 6635 — R/F 108803 — Valor ₡ 135.00
Once mañana, tres Diciembre próximo, local este Despacho, subastaráse finca rústica sita Boaco, con cuarenta caballerías, menos doscientas manzanas, limitada: Oriente, San Miguel de la Joya; Poniente, San Ignacio, El Trapiche y Santa Efigenia; Norte, Ejidos de Teustepe y tierras baldías; Sur, Santa Efigenia.

Base subasta: Ciento ochenta mil córdobas.
Ejecuta: Orlando Marín Avilés a Edmundo Rostrán Bengochea.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce Noviembre mil novecientos setenticinco. Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. N° 6615 — R/F 66380 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, seis Diciembre, subastánse ciento cincuenta manzanas, Camoapa.
Ejecuta: José Esteban Marín a Genaro Sequeira.

Avalúo: Quinientos córdobas.
Juzgado Local, Boaco, diez Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 1

Reg. N° 6644 — R/F 96595 — Valor ₡ 60.00
Comp. 96598 ₡ 120.00

Tres tarde, Diciembre quince, este año, Juzgado Local Civil, remataránse rústicas: a) De ciento veinte manzanas, sitio Real de la Cruz, jurisdicción de Ciudad Darío, lindante: Norte, de José Angel Obando, Hilario Martínez y José Espinoza; Sur, de Luis Bonilla, camino viejo de León de por medio; Oriente, de José Angel Obando y Teodoro Rojas y Occidente, de Pastor Espinoza. Y b) Rústica de setenta manzanas, ubicada en El Desrumbado, jurisdicción de Ciudad Darío, de este Departamento, lindante: Norte, Bonifacio Ruiz; Sur, de Teodoro Rojas, camino de por medio que conduce a El Desrumbado; Oriente, Carlos Matamoros y Occidente, de Teodoro Rojas y Nicolás Machado.

Ejecuta: Pablo Navarrete Trujillo a Alejandro Ruiz Rivera, por dos mil córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre cuatro, mil novecientos setenticinco. — V. González, Juez.

3 1

Reg. N° 6633 — R/F 66417 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, nueve Diciembre, subastánse veinticuatro manzanas, San Lorenzo.
Ejecuta: José Angel Oporta a Carlota Gómez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 1

Reg. N° 6632 — R/F 66410 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, nueve Diciembre, subastánse treinticinco manzanas, San José, Boaco.
Ejecuta: Ruth Bustamante a Cándida Urbina.
Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío.

3 1

Reg. N° 6689 — R/F 112107 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintiocho Noviembre, mil novecientos setenta y cinco, subastaráse solar linderos: Norte, caile en medio, Angela Mendoza de Casanova; Sur, Julio Arostegui; Oriente, Ana Julia de Cano y otros; Occidente, Nicolás López Lara.

Ejecuta: Ana Artola de Ecteta a Sucesión Carlos Artola Rodríguez.

Subasta base: Dos terceras partes de cincuenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., once de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — (Enmendado — veintiocho. — Vale). — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Tito Raúl Guardado Suazo, Secretario.

3 1

Reg. N° 6691 — R/F 87803 — Valor ₡ 90.00

Doce meridianas, cinco Diciembre, subástanse ciento cincuenta manzanas, Camoapa, limitada: Oriente, Vivian Rojas; Poniente, Felipe Hurtado; Norte, Ursinio Rojas; Sur, Bersabé Masís.

Ejecuta: Bersabé Masís a Anselmo Cubas.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado.

3 1

Reg. N° 6687 — R/F 66442 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, próximo nueve Diciembre, subastaráse rústica treinta manzanas, comarca San Bartolo, jurisdicción San José de los Remates, este Departamento. Oriente, finca de Mercedes Espinosa; Occidente, finca de Elida Loáisiga; Norte, finca de Migdonio Vargas; Sur, finca de Ambrosio Jarquín.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Subasta voluntaria, por solicitud de Celestina de Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito Civil. Boaco, Noviembre diecisiete, mil novecientos setenticinco. — Martha Herrera, Secretaria.

3 1

Reg. N° 6645 — R/F 108775 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, uno Diciembre próximo entrante, local este Juzgado, venderáse al martillo: Cargador Frontal, marca John Deere, modelo JD 544 B, año 1975, color amarillo, chasis tipo: 544BA, Serie: 207651T, motor 6414DT02, serie 306971T.

Ejecuta: Finanzas de Nicaragua, S. A. a "Cantarras del Norte, S. A."

Base: Ciento dos mil córdobas.

Verse: Finanzas de Nicaragua, S. A., Km. 4½ Carretera Norte.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciocho Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito. — L. Romero.

1

Reg. N° 6639 — R/F 96523 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, Diciembre cuatro, corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica Guasayamba, Matiguás, Matagalpa, ciento cincuenta manzanas. Oriente, Eusebio Pérez; Poniente, Facundo García; Norte, Damián Solano; Sur, Manuel Chavarría.

Ejecuta: José Antonio Zeledón Zeledón a Eusebio Pérez Martínez, por mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre ocho, mil novecientos setenticinco. — V. González, Juez.

1

Reg. N° 6695 — R/F 108989 — Valor ₡ 30.00

A las cuatro de la tarde del veintisiete de los

corrientes, por ejecución de "Casa Romero, S. A.", contra Norma Masís de Sándigo, se rematará una mantenedora marca Atlas eléctrica; modelo A-101, usada y mal estado, de propiedad de ésta.

Valorada en ₡ 1,500.00.

El remate se llevará a cabo en el Juzgado Segundo Local Civil, Managua. — Fernando López, Secretario.

1

Reg. No. 6571 — R/F 107539 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., veinticinco Noviembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote No. I-II-13, lindando: Norte, Lote N° 14; Sur, Lote N° 12; Este, Calle No. 9 y Oeste, Lotes No. 15 y 16 de Manzana I-II de Bello Horizonte. Inscrito N° 61,229, folios 244/5, Tomo 961, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base subasta: Setenta y dos mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Prestamo S. A., a Margarita Pow Brenes y Socorro Pow Brenes.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., 10 de Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. N° 6269 — R/F 66142 — Valor ₡ 90.00

Enma Loáisiga de Flores, solicita título supletorio, finca rústica trescientas manzanas, comarca Cañas Viejas, jurisdicción San José, este Departamento. Oriente, José Angel Loáisiga, Margarito Castro, José del Carmen Huete; Occidente, sucesores Gustavo Loáisiga Aguilar; Norte, Luis Guzmán; Sur, José del Carmen Huete, sucesores Dámaso Flores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, cuatro Octubre, mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Secretario.

3 3

Reg. N° 6185 — R/F 74698 — Valor ₡ 45.00

Angela y Efraín Herrera, solicitan supletorio rural, lindante: Norte, Adán Herrera; Sur, Manuel Herrera; Este, Paula Herrera; Oeste, Humberto Mántica.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Septiembre veintiséis, mil novecientos setenticinco. — Nohemy de Rodríguez Secretaria.

3 3

Reg. N° 6187 — B/U 66161 — Valor ₡ 90.00

Esmeralda Flores de Leiva, solicita supletorio rústica comarca "Quisaura", Municipio Camoapa, este Departamento, trescientas sesenta manzanas extensión superficial, cercada, empastada en partes, limitada: Oriente, Esmeralda Flores de Leiva; Poniente, Francisco Leiva; Norte, Isabel Pérez Sobalvarro y Sur Ignacio García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, nueve Octubre mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán, Secretario.

3 3

Reg. N° 6189 — B/U 66162 — Valor ₡ 90.00

Carlos González Bello, solicita supletorio rústica, comarca "El Roblar", municipio San José, este Departamento, trescientas manzanas extensión superficial, cercada, empastada en parte, limitada: Oriente, Baltazar Moller; Poniente, Carlos González Bello; Norte, Sucesores Gregorio González y Sur, Luis Loáisiga Robles.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, nueve Octubre, mil novecientos setenticinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Secretario.

3 3

Reg. N° 6244 — R/F 13956 — Valor ₡ 45.00
Ena Góngora Atares, solicita supletorio rústico, cincuenta manzanas, estos linderos: Oriente, Ena Góngora; Poniente; Hernán Góngora; Norte, Dolores Lozano; Sur, Tío Chico.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Belén, diecinueve Agosto, mil novecientos setenticinco. — Víctor Quintanilla, Secretario. 3 3

Reg. N° 6245 — R/F 84015 — Valor ₡ 45.00
Carmelina Munguía viuda de Lanzas, supletorio rural, Paz Centro, León. Norte, José Olivas; Sur, Narciso Pavón; Este, Antonio Rodríguez; Oeste, Justo Delgado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, siete Octubre, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario. 3 3

Reg. N° 6259 — B/U 74809 — Valor ₡ 90.00
Delia Mendoza Gallo, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio Esquipulas, ciudad El Viejo, mide trescientas noventicinco varas veinticinco centímetros, terreno propio, lindante: Norte, calle enmedio, Bertha Maradiaga de Acuña; Sur, María Esther Trejos; Oriente, Tránsito Herrera; Poniente, Concepción de Ballesteros.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre uno, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Reg. N° 6263 — R/F 74465 — Valor ₡ 90.00
José David Llanes Trujillo, solicita título supletorio, lote terreno volcánico situado faldas del cerro Chonco, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, lindante: Norte, finca San Cristóbal; Sur, terrenos baldíos cerro Chonco; Oriente, finca San Rafael; Poniente, terrenos baldíos.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, Septiembre, cinco, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE
"TABACALERA NICARAGUENSE, S. A."

Reg. N° 6478 — R/F 107160 — Valor ₡ 45.00
C. B. Meehan, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía "Tabacalera Nicaragüense, S. A.", cita a todos los Accionistas de esta Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, de acuerdo con los Estatutos de la Compañía, el día martes, nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a las nueve de la mañana, en las Oficinas de dicha Compañía, kilómetro siete y medio de la Carretera Norte.

Managua, D. N., Nicaragua, 7 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

C. B. MEEHAN,
Secretario

1—

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
SANDRA, DEL HOGAR TEMPORAL
INFANTIL

Reg. N° 6479 — R/F 107361 — Valor ₡ 45.00
Joseph y Carrie Smith, solicita autorización judicial para adoptar menor Sandra, expósita, en Hogar Temporal Infantil.
Opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Noviembre diez, mil novecientos setenticinco. — J. Palma M., Juez — Tito Guardado, Srio. 3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 259

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado, William Gómez Pereira, mayor de edad, viudo, contador público y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de Parricidio, cometido en su esposa Ivette Tablada Mena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde; elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal. Juigalpa, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria. 1

Reg. 260

Por primera vez cítase y emplázase al procesado, Carlos Godines García, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de abigeato en bienes del señor Sebastián Marín Bravo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Comalapa; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde; elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Juigalpa diez de Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria. 1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES